

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

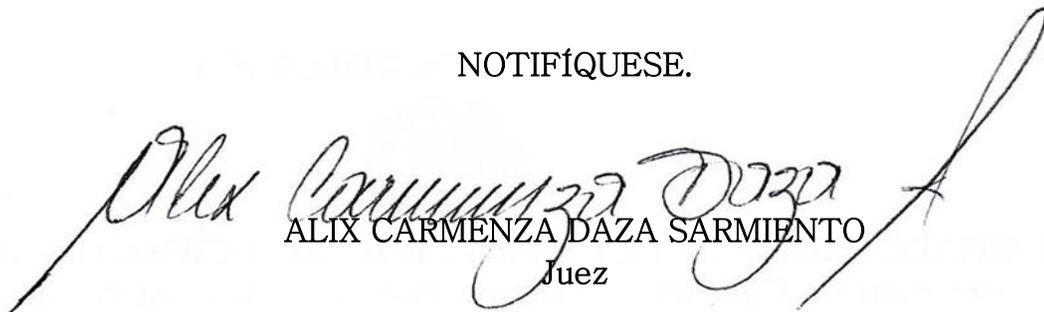
Revisado el expediente se observa que la EPS COMFENALCO VALLE no ha dado respuesta al requerimiento del despacho, por lo cual se le requerirá nuevamente para cumpla con lo ordenado, so pena de hacerse acreedor de las respectivas sanciones. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a nuevamente a Comfenalco Valle E.P.S. para que se sirva informar a este Despacho la dirección de notificación que posea en su base de datos del demandado Fredy Mira Mira identificado con c.c. 16.796.844, so pena de hacerse acreedor de las sanciones dispuestas en el art.44 del C.G.P. Líbrese y remítase por secretaría el oficio respectivo.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada de la parte actora para que una vez la E.P.S. mencionada allegue la dirección que posea, notifique al demandado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8° del Dto 806/20

NOTIFÍQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 045 fijado hoy 22-07-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario